

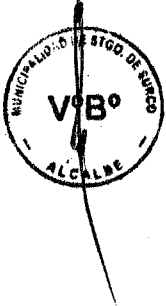


Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION No. **1027**-2014-RASS.
Santiago de Surco,

11 DIC. 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO



VISTO:

El Expediente N° 1165052014, de fecha 03 de Octubre de 2014, presentado por LEHANDRO DAVALOS CALLE y ERIKA LISSETH JARA ALVARADO, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2008-JUS/DNJ emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 31.07.2008, se declara a la Municipalidad de Santiago de Surco con el N° 007, acreditada para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Expediente N° 1165052014, de fecha 03.10.2014, LEHANDRO DAVALOS CALLE y ERIKA LISSETH JARA ALVARADO, solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, mediante Informe N° 742-2014-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 6° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, asimismo, cabe precisar que respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, los cónyuges no cuentan con bienes patrimoniales adquiridos durante el matrimonio, conforme se desprende de la Declaración Jurada que obra a folios 08 del Expediente; por lo que, en este extremo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre liquidación de régimen patrimonial alguno;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6° de la Ley N° 29227 en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó a las partes, para la Audiencia Única a celebrarse el día 24 de Octubre de 2014, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional; hecho que fue notificado a través de las Cartas N° 3975 y 3976-2014-SG-MSS, con fecha 21 de Octubre de 2014; sin embargo, la Audiencia programada fue suspendida por la incomparecencia de ambas partes, conforme se corrobora con el Acta de folios 15 del presente expediente;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página No. 2 de la Resolución N° 1027^{2014-RASS.}

Que, el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227, señala que, en caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca nueva audiencia en un plazo no mayor de quince días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declarará concluido el procedimiento;

De acuerdo a lo normado en el Artículo 6 de la Ley N° 29227, en concordancia con el artículo 12° del Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS, habiéndose dado la inasistencia de ambos cónyuges y no presentado dentro del plazo de ley (15 días), escrito debidamente sustentado, por el que justifiquen su inasistencia al Acto programado, se evidencia por parte de los administrados desinterés en querer continuar con el presente procedimiento; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y conforme a las facultades que le confiere el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y la Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227;

De la revisión del Sistema de Gestión Documental se advierte que los cónyuges no presentaron dentro del plazo de Ley (15) días, escrito debidamente sustentado por el que justifican su inasistencia al acto programado, esto con la finalidad de proceder a la reprogramación de la misma, lo cual evidencia por parte de los administrados desinterés en querer continuar con el presente procedimiento;

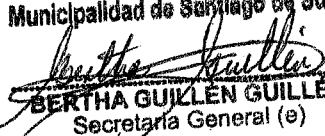
Que, estando a lo expuesto y y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y conforme a las facultades que le confiere el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y la Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la conclusión del procedimiento de Separación Convencional iniciada por los cónyuges LEHANDRO DAVALOS CALLE y ERIKA LISSETH JARA ALVARADO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

BERTHA GUILLEN GUILLEN
Secretaría General (e)

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/BGG/GAMA/eaz/msfg.